



GOBIERNO REGIONAL
MOQUEGUA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 1649-2014-GR/MOQ.

Fecha: 09 de Diciembre del 2014

VISTO:

El Informe Nº 498-20114-DRAJ/GR.MOQ., con proveído Gerencia General

Regional, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Art. 191º de la Constitución Política del Perú, concordante, con la Ley 27867 y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales, emanan de voluntad popular y gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, mediante Informe Nº 917-2014-DRH-DRA/GR.MOQ, la Dirección de Recursos Humanos, eleva los actuados respecto del Memorial presentado por los **TRABAJADORES NOMBRADOS DE LA DIRCETUR MOQUEGUA**, (Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo), con opinión en relación la reconocimiento del beneficio Vacacional desde el año 2001;

Que, de los antecedentes se puede establecer, que los trabajadores nombrados de la Dirección Regional Comercio Exterior y Turismo Moquegua, solicitan que en aplicación del Decreto Supremo Nº 028-89-PCM, se les otorgue el beneficio adicional por vacaciones equivalente a una remuneración básica, monto que ha sido reajustado en S/. 50.00 nuevos soles, en aplicación del Decreto de Urgencia Nº 105-2001.

Que, la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo, en atención a lo solicitado por los trabajadores emite opinión Técnica a través del Informe Nº 201-2014-GR-M/DIRCETUR-MOQ/OTA, al que viene adjunto la relación de servidores beneficiarios del D.U. Nº 105-2001, con los montos calculados del beneficio vacacional a partir de año 2001. Que la Dirección de Recursos Humanos habiendo revisado los actuados, a través del Informe Nº 214-2014-YCH-DRH-DRA/GR.MOQ, del Area de Remuneraciones, da su conformidad para la continuación de trámite;

Que, el derecho de petición administrativa se encuentra regulado en el Art. 106º de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General que señala en su numeral 106.1 "Cualquier administrado. Individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Art. 2º numeral 20 de la Constitución Política del Estado" y el numeral 106.3 que dice "Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal";

Que, respecto de la pretensión formulada por los trabajadores nombrados de la DIRCETUR Moquegua, el D.S. Nº 028-80-PCM, que dicta normas reglamentarias para el proceso de homologación y nivelación de remuneraciones a partir del 1 de mayo de 1989, en su Art. 16º dispone que los funcionarios y servidores públicos percibirán a partir del Ejercicio Fiscal 1989 un beneficio adicional por vacaciones equivalente a una remuneración básica, salvo que por norma expresa perciban beneficio similar, en cuyo caso optarán por la mas favorable;

Que, el Art. 9º del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, señala que las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgados en base al sueldo, remuneración o ingreso total, serán calculados en función a la remuneración total permanente, con excepción de los casos siguientes: (...) literal c) donde se indica que "La bonificación personal y el Beneficio Vacacional que se continuará otorgando, tomando como base de cálculo la Remuneración Básica establecido en el Decreto Supremo Nº 028-89-PCM";

Que, la Remuneración Básica, tal como se precisa en el Art. 5º del D.S. Nº 057-86-PCM, es la retribución que se otorga al trabajador designado o nombrado. Sirve de base para el cálculo de las bonificaciones y la compensación por tiempo de servicios. En ese entendido, mediante D.U. Nº 105-2001 su Art. 1º se fijó la remuneración básica, entre otros, de los servidores públicos sujetos al régimen laboral del D.Leg. 276 en la cantidad de S/. 50.00 nuevos soles, a partir del 01 de setiembre del 2001, señalando dicha norma que, el Art. 1º del Decreto Supremo Nº 196-2001-EF establece que las disposiciones del citado Decreto de Urgencia es aplicable para el personal nombrado y contratado con vínculo laboral al 01 de setiembre del año 2001.

Que, en el entendido que los servidores de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo - DIRCETUR, actualmente vienen percibiendo la remuneración básica en el monto





GOBIERNO REGIONAL
MOQUEGUA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 1649-2014-GR/MOQ.

Fecha: 09 de Diciembre del 2014

determinado por el D.U. Nº 105-2001, del mismo que obra opinión técnica de la Oficina Técnica Administrativa de la DIRECTUR y opinión de conformidad de la Dirección de Recursos Humanos, ameritan el reconocimiento de lo solicitado;

Estando, con las visaciones correspondientes y en uso de las facultades y atribuciones conferidas al Presidente Regional, en virtud de lo dispuesto en el inciso d) del Art. 21º de la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley 27902 y D.U. Nº 105-2001-EF;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE, la solicitud formulada por los trabajadores nombrados de la DIRECCIÓN REGIONAL DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO MOQUEGUA - DIRCETUR, sobre reconocimiento y cálculo del *Beneficio Vacacional* equivalente a una remuneración básica (S/.50.00 nuevos soles), a partir del año 2001; debiendo la entidad atender el requerimiento según disponibilidad presupuestal; en base a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: REMITASE, copia de la presente Resolución a Presidencia Regional, Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Organo Regional de Control Institucional, Subgerencia de Presupuesto y Hacienda, Dirección Regional de Administración y Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo, para su conocimiento y fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MAVCP/GR/MOQ
JCCC/DRAJ
vme



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
ING. MARTIN A. VIZCARRA CORNEJO
PRESIDENTE REGIONAL